



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Remondo.—calle de La Platería, 7.—á 30 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 26 de Setiembre.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

### Exposición.

Sr. Presidente: En todos tiempos se han preocupado los Gobiernos de la suerte de los que defienden en los campos de batalla la libertad, el honor y la vida de la patria. La ley de 8 de Julio de 1860 sobre recompensas militares, al declarar en su artículo 9.º que los individuos de la clase de tropa que hayan vertido su sangre por ella son dignos de su reconocimiento, les otorgó un derecho preferente á ser colocados en la Guardia civil, Carabineros, cuerpos municipales, guardas de montes y demás destinos de la Administración civil del Estado correspondientes á su clase y que estén en aptitud de desempeñar; pero esta disposición, suficiente para circunstancias normales y ordinarias, debe ampliarse con arreglo á lo que exigen nuevas y apremiantes necesidades y el solicito interés con que el Gobierno procura mejorar la condición de aquellos beneméritos individuos del Ejército y Armada, y de sus familias que sufren más directa é inmediatamente las consecuencias de la inéfica rebelión carlista.

Los destinos de la clase indicada que existen en la Administración civil del Estado no bastan para satisfacer esas exigencias de la justicia, y no se complace con esta el que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales, fundándose en la atribución que las leyes les conceden para nombrar y separar á sus empleados y dependientes, no contribuyeran á solventar esa deuda de gratitud nacional en la forma que pueden y deben hacerlo sin menoscabo de sus peculiares intereses ni de los servicios que les están encomendados; ántes por el contrario, con

ventaja de los unos y de los otros, porque introducirían en su administración un elemento de moralidad, de inteligencia y de disciplina.

Conocido el patriotismo y el amor á la libertad de dichas Corporaciones, no es lícito siquiera sospechar que dejarán de secundar en esta materia el pensamiento de la ley de 8 de Julio de 1860 con la extensión que imponen las circunstancias por que el país atraviesa; pero el Gobierno de la Nación considera como uno de sus más imperiosos deberes garantizar por todos los medios que están á su alcance el derecho preferente que tienen á la consideración de la patria los que por ella prodigan su sangre generosa en los campos de batalla ó se inutilizan en acto del servicio para las rudas faenas de las armas, ó han pasado sus mejores años sujetos á la rigida disciplina militar, ó sufriendo las duras fatigas de la vida del soldado.

Tambien debe preocuparse y se preocupa el Gobierno de la situación á que quedan reducidas las viudas y huérfanos de los defensores de la libertad y del orden social, que por las leyes vigentes no tienen derecho á percibir cantidad alguna en concepto de pensión ó Montepío, y para ello propone que se provean en aquellas con preferencia las expendedorías de efectos estancados mientras llega el momento en que sea posible adoptar otro género de resoluciones para remediar su infortunio.

No necesita el Consejo de Ministros esforzar las razones que abonan las determinaciones indicadas, porque es de la prevision más vulgar y de la justicia más notoria que al lado de los ásperezos deberes de los soldados figuren los derechos que adquieren á la gratitud de la patria, como es conveniente y necesario que sepan que si hay castigos en la Ordenanza para los de viciosa conducta, el Gobierno cuida tam-

bien de asegurar recompensas á los que acrediten virtudes militares en su hoja de servicios.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y creyendo interpretar fielmente sus nobles y patrióticos deseos en favor del ejército, el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobación de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Setiembre de 1874.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

### Decreto.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en las plazas de porteros, ordenanzas, mozos de oficio, guardias de orden público, de montes, rurales, municipales, de consumos, del patrimonio reservado al último Monarca, vigilantes de ferrocarriles, peones camineros, estancieros, policía judicial y subalternos de todas clases, en los diversos ramos de la Administración del Estado, general, provincial y municipal, se proveerán en licenciadados con buena nota del Ejército y Armada en sus varios institutos.

Art. 2.º Tendrán derecho de propiedad en todos los casos los licenciadados del ejército que durante la guerra actual continúen voluntariamente en las filas por un periodo que no podrá bajar de seis meses, y los inutilizados en campaña que no lo estén para el puesto que soliciten, procedan de la clase de tropa ó de la clase de voluntarios.

Art. 3.º En adelante y bajo la responsabilidad de los que ordenaren é hicieren el pago no se acreditarán haberes á los que ocupen las plazas á que se refiere el art. 1.º, sin que acompañen á los títulos de los nombrados copias autorizadas de sus licencias

ó certificaciones de los Jefes de las oficinas respectivas en que, tambien bajo su responsabilidad, se haga constar que no hay aspirantes con las circunstancias marcadas en los artículos anteriores, ó que no reúnen las condiciones reglamentarias que haya establecidas.

Art. 4.º Las viudas ó huérfanas de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en función de guerra ó en acto del servicio que no perciban haberes pasivos, tendrán tambien derecho preferente á ser colocadas en las expendedorías de efectos estancados y en todos los destinos de la Administración civil del Estado, de la provincia y del municipio que hayan de proveerse en personas de su sexo y no requieran conocimientos especiales. En la toma de posesion de estas interesadas se seguirá un procedimiento análogo al establecido en el artículo 3.º con las plazas reservadas á los licenciadados del ejército.

Madrid veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama del 26 del actual, me dice lo que sigue:

«Correspondiendo exclusivamente á este Ministerio segun circulares de 14 de Octubre y 28 de Agosto último, conceder ó denegar autorizaciones para trasladar armas y efectos de guerra dentro de la Península, así como retirarlos de cualquier aduana de la misma, detenga V. S. dichos efectos no llevando precisamente la orden de este Centro.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de

los Sres. Alcaldes, demás agentes de mi autoridad y del público.

Leon 28 de Setiembre de 1874.  
El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

**ORDEN PÚBLICO.**

Circular.—Núm. 122.

Habiendo desertado de los Cuerpos que á continuación se expresan, los soldados cuyos nombres y señas tambien se designan, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los indicados individuos, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición.

Leon 28 de Setiembre de 1874.  
El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

**REGIMIENTO INFANTERÍA DE ANTORIA.**

Juan Marañón Cucho; edad 20 años, estatura un metro y milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba lampiña.

**DEPÓSITO DE ULTRAMAR EN SANTANDER.**

José Blanco Incógnito; edad 21 años, estatura un metro 630 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz regular y barba nascente.

**BATALLON RESERVA DE CASTILLA LA VIEJA, NÚM. 6.**

José Sánchez Díez; edad 25 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color luano.

Francisco Martínez Cachon; edad 27 años, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno y frente regular.

Gregorio Gonzalez Santos; edad 27 años, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente, aire y producción regular.

Mateo García Fernandez; edad 31 años, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Angel Rodríguez; edad 27 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente regular, aire id., producción buena.

Tomás Blanco García; edad 28 años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca regular, color triguedo.

**BATALLON RESERVA DE CASTILLA LA VIEJA, NÚM. 7.**

Pedro Díez Blanco, edad 27 años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, aire idem, color moreno y barba poca.

**MINAS.**

**DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA,**  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Evaristo Barhon, residente en esta ciudad, de edad de 30 años, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 25 del mes de la fecha á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias de la mina de hierro llamada Estrella, sita en término comun del pueblo de Villafeliz de Babia, Ayuntamiento de la Majúa, parage llamado Llanos de Barrera, y linda al Este, el macho, al Norte las ciutades de Barrera, al Oeste tierras de vaina-dal y al Sur Majada vieja de Barrera, hace la designacion de las citadas 25 pertenencias en la forma siguiente: se tendra por punto de partida una calicata antigua abierta sobre el criadero; si tuada entre el terreno de Villafeliz y el citado sitio de Llanos de la Barrera, y de la indicada calicata se medirán al sitio del criadero que es sensiblemente de E. á O. ó estaca auxiliar en direccion Este 300 metros de auxiliar á 1.; en direccion N. 50 metros de 1. á 2.; al E. 2.500 de 2. á 3.; al Sur 100 metros de 3. á 4.; al O. 2.500 metros de 4. á 1.; al N. 500 metros, formando así un rectángulo de 2.500 metros de largo por 100 de ancho, igual á las 25 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 26 de Setiembre de 1874.  
—Manuel Somoza de la Peña.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.**

**Comision permanente.**

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 7 de Octubre tendrá lugar á las ocho de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Cabreros del Rio, desestimando la queja promovida por D. Alejandro Liébana, para que se obligase á D. Luciano Baró, á quitar un moladar, contra el cual se alza el D. Alejandro Liébana.

Leon 26 de Setiembre de 1874.  
—El Vicepresidente, Ramon Martínez.—El Secretario, P. A. Leandro Rodríguez.

**OFICINAS DE HACIENDA.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Recaudacion.—Contribuciones.—Primer trimestre del año económico de 1874 á 75.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y de conformidad con lo que determina el artículo 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que, y á partir de 1.º de Agosto próximo, tienen la obligacion de satisfacer todas las contribuciones directas correspondientes al primer trimestre del actual año económico. Pero como todavía no se hallan terminados los documentos que han de servir de base para realizar la cobranza, de aqui que, y á medida que se vayan ultimando, se dará comienzo á dichas operaciones; debiendo fijarse edictos en los pueblos con cinco dias de anticipacion por los agentes de la recaudacion antes de llevarlas á cabo.

Los encargados de practicar las son los Delegados subalternos y demás agentes cobradores que sirven á las órdenes de la Delegacion del Banco de España, cuyos nombres se expresan en relacion separada, con la designacion de los partidos judiciales á que respectivamente pertenecen, como medio de que los contribuyentes sepan á quienes puedan hacer legitimamente los pagos.

Dadas estas explicaciones, deber es mio conseguir que la Administracion de mi cargo no se inspirara nunca sino en la obediencia más rígida de los preceptos legislativos, y de que procurará conciliar sus penosas obligaciones con las que tienen los contribuyentes de levantar las cargas públicas, á fin de que el Tesoro pueda cubrir las necesidades que sobre él pesan á causa de la guerra civil que ensangrienta á algunas provincias y llena de luto á la Nacion.

Fundado en estas razones, no dudo que los mismos, comprendiendo el ineludible deber de facilitar al Estado sus legítimos requerimientos, no darán lugar en su propio perjuicio á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resultan morosos ordena la Instruccion arriba citada, mucho más cuando á virtud de este aviso y de los edictos que arriba se mencionan tienen tiempo para reunir los fondos necesarios á fin de satisfacer sus respectivas cuotas sin gravámenes de ninguna clase.

Sin embargo, y como no faltan algunos contribuyentes que, olvidándose de sus deberes, incurran en gravísima responsabilidad oponiendo resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes como para hacer efectivo lo que todavía adeudan á la Hacienda por débitos atrasados, de aqui que encargue á los Alcaldes, que ruegue á los Jueces municipales, que suplique á los de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, que solicite de Jefes de puesto de la Guardia civil que presen respectivamente á todos los agentes de la recaudacion de los impuestos los auxilios que les demandan; siempre que se hallen en armonia con la ley de 19 de Julio de 1869, la Instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, lo mismo que con las órdenes dictadas por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda en 8 y 17 de Octubre de 1870, debiendo atenderse los Jefes de puesto de la Guardia civil á las órdenes de 11 de Mayo y 14 de Diciembre de 1872, dictadas igualmente por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion.

Finalmente, y para que sirva de conocimiento á los contribuyentes, se les hace tambien saber que la Delegacion del Banco de España no distribuirá las papalotas de aviso, con arreglo á la base 13 del convenio celebrado con el Gobierno por el Banco en 1.º de Diciembre de 1867, que dice así:

«Como en el recibo del taton del primer trimestre consta el porvenir de la cuota y recargos que han correspondido á cada contribuyente, y viniendo en esta atencion á ser inucosaria la papalota de aviso de que trata el art. 61 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, queda por lo

mismo y de hecho relevado el Banco de esta formalidad»

Leon 25 de Setiembre de 1874. —El Jefe, económico, Bricio María Caramez.

**Relacion de los agentes y cobradores en toda la provincia.**

**PARTIDO DE ASTORGA.**

Jefe de partido D. José Bea —Recaudadores D. Coloman Morán, don Paulino Corrales, D. Isidoro Olandia, D. Fidel A. Gutierrez, D. Ramon Martinez y D. Vicente Morán.

**PARTIDO DE LA BAÑEA.**

Jefe de partido D. Vicente S. Rico —Recaudadores D. Joaquin Duvis, D. Bernardo P. Rubio, D. Félix Mata, D. Felipe Santos, D. Luis Canillas, D. Blas Moro, D. Domingo Santos, don Leon Fernandez, D. Lorenzo Santos, D. Agustín Vidál y D. Juan Bardon.

**PARTIDO DE LA VECILLA.**

Jefe de partido D. Juan Garcia Alvarez —Recaudadores D. Angel Santos, D. José Rodriguez, D. Juan Alvarez, D. Juan Garcia, Ayuntamiento de Cármenes, Rodiezmo, La Robla, Matallana, Vegacervera, Bónar, Vegaquemada, Valdelogueros, y Valdeteja.

**PARTIDO DE LEON.**

Jefe de partido La Delegacion —Recaudadores D. José Díez Morán, D. Lucas Millán, D. Manuel Soto, don Vicente Díez, D. Jacinto Lopez, don Isidoro Arguilla, D. José Mata, don Félix Lopez, D. José Serrano y don Benigno Tuñon.

**PARTIDOS DE INFERRADA Y VILLAFRANCA.**

Jefe de partido D. Tomás Méndez —Recaudadores D. Manuel Mérayo, D. Melchor Florez, Ayuntamiento de Balboa, D. Alberto Válgoma, don Saturnino Méndez, D. Millán Rodríguez, D. Andrés Bello, D. Manuel Díez, D. Pascasio Méndez, D. Gregorio Valtuille, D. Domingo Fernandez, D. Angel Carriello, D. Bernardo Pachó, D. Julian Velasco, D. Antonio Martínez, D. Ramon Percion, don Antonio Valls, D. Vicente Valcarce, D. Manuel Rodriguez, D. Manuel Fernandez, D. Matias Fernandez, don Pablo Alvarez, D. Policarpo Valcarce, D. Jesus Franganillo, D. Manuel Arias, D. Manuel Oleaga, don José María Porras, D. Antonio Garcia, D. Ignacio Lopez, D. Tomás Dieguez, D. Francisco Alvarez, D. Balbino Alonso, Ayuntamiento de Vega de Valcarce, D. Juan Gonzalez, don José A. Gonzalez, D. Benito de Castro y D. Antonio Luna.

**PARTIDO DE RIAGO.**

Jefe de partido la Delegacion. —Recaudadores los Ayuntamientos de todo el partido.

**PARTIDO DE SABAGU.**

Jefe de partido D. Sebastian Plaza. —Recaudadores D. Manuel L. Sanchez, D. Lucas Santos, D. Esteban Rodriguez, B. José Mata, D. Tomás Serrano y D. Rafael Garcia Arias.

**PARTIDO DE VALENCIA.**

Jefe de partido D. Emiliano de Dios Valcarce —Recaudadores don Indalecio Rodriguez Columbras, don Indalecio Rodriguez Montiel, D. Pedro Rodriguez Montiel, D. Meliton

Valcarce, D. Antonio del Valle, D. Andrés Merino, D. Antonio Gutierrez, D. Laureano Nistal, D. Juan Rodriguez Posadilla, D. Francisco Carreño, don Isidoro Páramo, y D. Manuel Alfonso.

**PARTIDO DE MURIAS.**

Jefe de partido D. Gerardo de Dios Valcarce. —Recaudadores D. Antonio de Dios Suarez, D. Vicente Garcia, D. Lorenzo Ordoñez, D. Lucas Rudriguez, D. Leoncio Mallo, D. José Rodriguez, D. Miguel Gonzalez, D. José Antonio Rodriguez y D. Bernardo Rodriguez.

D. Enrique Rankin, Delegado de la Hacienda pública en esta capital, nombrado por el Sr. Jefe económico de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Toribio Balbuena, cuyo domicilio se ignora y que residio accidentalmente en esta capital, y contra el que me hallo instruyendo expediente de ejecucion por hacer efectivos los descubiertos que para con el Estado tiene por compras de Bienes Nacionales y plazos vencidos y no satisfecbos.

Y como apesar de haberse publicado en el Boletín oficial los vencimientos y señalando el plazo dentro del cual habia de satisfacer sus descubiertos, no se haya presentado á realizarlos; por providencia de este día, el señor Juez municipal ha decretado el embargo contra los bienes del citado D. Toribio Balbuena, y previamente autorizado por el Sr. Jefe económico en cuya Delegacion gestiono, lo requiero por el presente para que en término de diez dias se presente á realizar los descubiertos, en la inteligencia que de no hacerlo se tendrá por bastante este requerimiento como notificación personal y procederé contra sus bienes, parandole el perjuicio que haya lugar.

Leon 28 de Setiembre de 1874. —El Delegado de la Hacienda, Enrique Rankin.

D. Ricardo Mora Varona, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez municipal de la ciudad de Leon.

Hago saber: En virtud de cuanto dispone la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, sobre procedimiento administrativo y habiendo terminado el apremio de segundo grado, que se ha seguido contra Bautista Leon, vecino de esta ciudad, por pinzos de Bienes Nacionales, se sigue el de tercer grado, habiéndose hecho el embargo correspondiente de bienes inmuebles que por este edicto se anuncia á pública subasta, con expresión del dueño, situacion, linderos y precio de la capitalizacion. El remate tendrá lugar á los veinte dias, ó sea en la mañana del diez y siete de Octubre próximo y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa

Audiencia de mi Juzgado, admitiendo las posturas que cubran los dos terceros partes de la capitalizacion.

El dueño puede librar sus bienes pagando principal, demora y costas antes de cerrarse el remate; pero despues, quedará la venta irrevocable; en su consecuencia se convocan posturantes á la finca siguiente:

**Finca urbana.**

Una casa de construccion moderna, calle de S. Pedro, núm. 18, compuesta de oficinas altas, bajas, corral y cuadra; linda al Norte y Poniente con casa de Julian Martinez, vecino de esta ciudad, Mediodia con calleja de servidumbre de la huerta de don Manuel Campo, de esta vecindad y Oriente con calle de S. Pedro, capitalizada en 1.425 pesetas.

Y en cumplimiento de la ley é Instruccion se convocan licitadores y se cita á los interesados, Leon 27 de Setiembre de 1874. —Ricardo Mora Varona. —Por su mandado, Enrique Rankin.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Academia de Ingenieros del Ejército.**

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Noviembre próximo para la admision de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

**PROGRAMA PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL PRIMER AÑO ACADÉMICO.**

**Primer ejercicio.**

**Aritmética.**

1. Teoría de la numeración.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Divisibilidad de los números.
4. Números primos.
5. Fracciones ordinarias.
6. Fracciones decimales.
7. Sistema métrico.
8. Números compuestos ó denominados.
9. Reduccion de fracciones ordinarias á decimales y vice-versa.
10. Raíz cuadrada.
11. Raíz cubica.
12. Razones y proporciones.
13. Regla de tres simple y compuesta.
14. Regla de interés y de descuento.
15. Regla de compañías, de aligación y de conjunta.
16. Progresiones.
17. Teoría de los logaritmos.

**Algebra elemental.**

1. Nociones preliminares.
2. Adición, sustracción y multiplicacion algebraicas.
3. División algebraica.
4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.
6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.
7. Método de eliminacion de Bezout y regla de Cramer.
8. Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas. — Discusion de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas. — Discusion de las fórmulas que resuelven en ecuaciones con m incógnitas.
9. Teoría de las desigualdades.
10. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.
11. Resolución de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.
12. De los máximos mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.
13. De las expresiones imaginarias.
14. Potencias y raíces de los monomios. — Cálculo de los radicales y de los exponentes fraccionarios.
15. Combinaciones, permutaciones y productos diversos.
16. Binomio de Newton cuando el exponente es entero.
17. Potencias de polinomios.
18. Raíz cuadrada y cubica de los polinomios.
19. Raíz de un grado cualquiera de los polinomios y desarrollo de la expresión  $(a + b \sqrt{-1})^n$
20. Progresiones por diferencia.
21. Progresiones por cociente.
22. Fracciones continuas (1.ª parte)
23. Fracciones continuas (2.ª parte)
24. Teoría de los logaritmos.
25. Construccion de una tabla de logaritmos.
26. Disposicion y uso de las tablas de logaritmos de Callet.
27. Cantidades primas.
28. Máxima común divisor algebraico.

**Algebra superior.**

1. Teoría de las funciones derivadas.
2. Composicion de las ecuaciones.
3. Regla de signos de Descartes.
4. Propiedades de las ecuaciones.
5. Teoría de la eliminacion.
6. Método del máximo común divisor (1.ª parte).
7. Método del máximo común divisor (2.ª parte).
8. Transformacion de las ecuaciones. — La ecuacion de relacion es únicamente función de una cualquiera de las raíces de la propuesta.
9. Caso en que la ecuacion de la relacion es función de dos cualquiera de las raíces de la propuesta.
10. De las raíces iguales de las ecuaciones.
11. De las ecuaciones reciprocas simples.
12. Resultado de las ecuaciones numéricas.
13. Investigacion de las raíces comensurables.
14. Investigacion de los divisores comensurables de 2.º grado de una ecuacion.
15. Teorema de Mr. Sturm cuando la ecuacion propuesta no tenga raíces iguales.
16. Teorema de Sturm cuando la ecuacion propuesta tenga raíces iguales. — Aplicacion de este teorema.
17. Teorema de Mr. Qullé.
18. Investigacion de las raíces incommensurables.

19. Aproximación de las raíces inconmensurables.
20. Teorema de Laplace á invención de las raíces imaginarias.
21. Resolución algebraica de las ecuaciones binomias.
22. Series: nociones generales sobre las series.
23. Desarrollo de expresiones algebraicas en series.—Generalidad de la fórmula del binomio de Newton.

**Segundo ejercicio.**

**Geometría plana.**

1. Nociones preliminares.
2. De la línea recta.
3. De las perpendiculares y oblicuas.
4. Teoría de las paralelas.
5. Propiedades generales de la circunferencia.
6. De la medida de los ángulos.
7. Problema sobre la línea recta y la circunferencia.
8. De los triángulos.
9. De los cuadriláteros.
10. De los polígonos.
11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.
12. Líneas proporcionales.
13. Polígonos semejantes.
14. Problemas sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.
15. Polígonos regulares.
16. Relación de la circunferencia al diámetro.—Rectificación de la circunferencia.—Sección aproximada.
17. Áreas de las superficies planas.
18. Comparación de áreas.
19. Problema sobre las áreas.

**Geometría en el espacio.**

1. Rectas y planos.
2. Ángulos diedros.
3. Ángulos poliedros.
4. Superficie esférica.
5. Propiedades generales de los poliedros.
6. Poliedros semejantes y simétricos.
7. Poliedros regulares.
8. Áreas de los cuerpos.
9. Medida de los volúmenes.

**Trigonometría rectilínea.**

1. Líneas trigonométricas.
2. Relaciones entre los arcos y sus líneas trigonométricas y de estas entre sí.
3. Fórmulas fundamentales y determinación del seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos.
4. Fórmulas de Moivre.
5. Construcción elemental de las tablas trigonométricas.
6. Disposición y uso de las tablas sexagesimales de Callet.
7. Fórmulas generales para la resolución de los triángulos.
8. Preparación de las fórmulas trigonométricas para el cálculo logarítmico.
9. Resolución de los triángulos rectángulos.
10. Resolución de los triángulos oblicuángulos.

**Trigonometría esférica.**

1. Preliminares y fórmulas fundamentales.
2. Fórmulas adecuadas para resolver los triángulos esféricos.
3. Id. para los triángulos rectángulos.
4. Expresiones acomodadas al cálculo logarítmico.
5. Id. en los casos en que necesitan fórmulas especiales.
6. Analogía de Neper.

7. Resolución de los triángulos rectángulos y la de los que dependen de ellos.
8. Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.
9. Casos particulares de los triángulos esféricos.

**Tercer ejercicio.**

Traducir correctamente al francés.—Dibujo natural, tipográfico ó de palanca.

Notas. 1.º Además los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificación haber cursado y aprobado en establecimientos habilitados al efecto las asignaturas siguientes: Historia universal y particular de España y la Geografía.

2.º Los autores según los cuales se ha redactado el anterior programa son:

Aritmética.—Cirodda y Bourdan.—Algebra elemental.—Cirodda, Algebra superior.—Cirodda.—Sanchez Vidat.—Piñar.—Boisson.—Geometría.—Cirodda.—Trigonometría rectilínea.—Cirodda.—Serriz.—Trigonometría esférica.—Prado.—Gomez Pallete.

3.º Los aspirantes que deseen ingresar en segundo año se exortarán únicamente de las materias que comprenden la 1.ª y la 2.ª clase del primer año y dibujo topográfico. El exámen de las dos clases consistirá en solo ejercicio, que tendrá lugar en dos días consecutivos.

4.º Los que deseen ingresar en cualquier año académico se sujetarán en la parte referente á exámenes á las prescripciones del art. 10 del reglamento orgánico.

5.º Según previene la Real orden de 16 de Noviembre de 1871, al hacer estensivo á las Academias de Ingenieros y de Estado Mayor la propuesta por la de Artillería, abonarán los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de examen con destino al fondo de entretimiento por disposición del Gobierno, fecha 11 de Noviembre de 1873, se dispensa de este abono á la tercera parte de los que ingresen en la Academia si lo verifican con la nota de muy bueno.

**Artículos del Reglamento orgánico que se refieren al ingreso.**

Art. 18. Tienen preferencia á ingresar en clase de alumnos los oficiales ó individuos de tropa del ejército, milicias y armada y todos los jóvenes que reúnan las condiciones señaladas en el sistema de admisión que previene este Reglamento.

Art. 19. El uniforme que una y otros usaran será el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, sin divisa alguna de graduación militar los soldados alumnos. Los que estén en posesión de algún grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 25. Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, transportadores, cartaplanas y demas efectos de dibujo.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gozan sueldo de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa mantención.

Si algun padre ó tutor faltase á esto, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia después de transcurridos dos meses, usará el

Subdirector de la facultad de obligarles por los medicos naturales.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, serán:

1.º La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presente los defectos de miopía ó presbicia.

2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.º Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

4.º Tener diez y seis años de edad cumplidos al empezar el curso académico. Sin embargo podrá dispensarse á los aspirantes un año en la edad, cuando á juicio de la Junta de Profesores demostrasen en el acta del exámen reunir condiciones de inteligencia y aptitud especiales que les pongan en el caso de poder seguir con éxito los estudios sucesivos teniendo además el desarrollo físico en armonía con el intelectual. La dispensa del año se hará por el Ingeniero General en vista del dictamen del Tribunal de exámen dado en consonancia de los dichos anteriormente.

Art. 37. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los pasados que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino.

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaliza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificación de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirijan con debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión expresando con claridad la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados sino fueren admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general por medio del Director de su arma la autorización para presentarse á examen.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndolos, se presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general podrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no reúnan las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 30 de Setiembre, no debiendo ser curadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los pasados después del 15 de Octubre; pudiendo convalidar hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de Octubre, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

**Primer ejercicio.**

Aritmética y Algebra.

**Segundo ejercicio.**

Geometría y Trigonometría.

**Tercer ejercicio.**

Idioma francés, dibujo lineal, topográfico ó de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admisión en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ó otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año; debiendo empero ser calificadas con las notas de desaprobarción los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los artículos 25 y 27 del reglamento orgánico se han modificado por disposición del Gobierno de 11 de Noviembre próximo pasado en el concepto de continuación percibiendo el sueldo de su empleo los Alféreses que pierden curso, y de abonarse como servicio todo el tiempo que los alumnos pertenecían en la Academia.

Asimismo ha dispuesto el Gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos á seis meses, comprendiendo los exámenes debiendo terminarse los actuales en el mes de Noviembre y comenzar el siguiente curso el 1.º de Diciembre.

Madrid 26 de Agosto de 1874.—El Ingeniero general, Peralta.

**ANUNCIOS.**

En el día 21 del actual se extravió del Soto de Valencia de B. Juan una burra con su cría; aquella de 9 á 10 años y está de 1, su pelo pardo con una cinta mas oscura en las agujas y una rosadura de la cincha cerca de los brazos y otra en el anca izquierda, esta herrada de nuevo en las manos.

La persona que la hubiera recogida la presentará en casa de Tirso Siero, en la misma Villa, quien abonará los gastos y gratificará.

El día 21 del corriente se extravió de Santas Marías de las Matas una yagua negra, molina, alzada seis cuartas poco mas, la cola un poco rematada, en los costillares lunares blancos, pequeños, rezaba del aparato en la parte de arriba y por bajo del pecho tiene rayas blancas muy estrechas. La persona que sepa su paradero se servirá dar razón á su dueño Juan Gil, que abonará los gastos causados y gratificará.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.